

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 301**

2 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar los sub-incisos 1, 2 y 4 del inciso (l) de la Sección 6053.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, con el propósito de reducir el máximo del monto de la subvención que se le puede otorgar a los productores de ron mediante Orden Ejecutiva, provenientes del reembolso del impuesto federal que se recauda sobre el ron de Puerto Rico que se embarca a los Estados Unidos, para destinar una parte del reembolso para sufragar parte de los fondos que el Estado le provee a las organizaciones sin fines de lucro que ofrecen un servicio directo a algún sector de la población, proyectos que apoyan a personas con impedimentos, a la protección de los animales o al ambiente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2010, ocurrió un evento relacionado a la industria de producción de ron en Puerto Rico que tuvo repercusiones que perduran al día de hoy. En ese año, la empresa Diageo, dueña de la marca *Captain Morgan*, ron que hasta entonces era producido en la Destilería Serrallés en Ponce, optó por cambiar de empresa y país donde se llevaba a cabo tal operación. Tentada por un ofrecimiento de parte del gobierno de las Islas Vírgenes norteamericanas de devolverle casi la mitad de los arbitrios cobrados en los Estados Unidos a su marca de ron, Diageo, de golpe y porrazo, provocó que la producción de la destilería Serrallés se redujera a la mitad.

El gobierno de Puerto Rico, en respuesta a la movida política del gobierno de las Islas Vírgenes, intentó, mediante diversas maneras, detener la mudanza de Diageo, mas no lo logró. En aras de evitar que otros productores de ron abandonaran la isla, se aprobó la Ley 178-2010, que aumentó de diez (10) a veinticinco (25) por ciento la cantidad del reembolso del tributo al ron transportado a granel de Puerto Rico a los Estados Unidos y allá vendido, que podía ser invertida “para permitir que los productores de ron en Puerto Rico pudieran competir en el mercado exterior en condiciones similares a las de sus competidores en otras jurisdicciones

americanas”. Esta medida también proveyó para que el gobernador pudiera aumentar el tope, del 25 por ciento, hasta el 46 por ciento del reembolso, a través de Órdenes Ejecutivas.

El reembolso de los arbitrios de ron embarcado a Estados Unidos ha sido, y es, una cantidad significativa. Creado en el año 1917, el programa de reembolsos perseguía proveer ayuda a los territorios para que pudieran invertir en bienestar general de sus residentes y en el desarrollo económico local. Tanto el ron que se produce en Puerto Rico, como el producido en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos está sujeto al mismo arbitrio de \$13.50 por galón. Bajo la ley federal vigente, el Tesoro federal puede devolverle a sus territorios hasta \$10.50 de este recaudo por galón. Legislación suplementaria aprobada en el 1999, permitió un aumento en el tope del reembolso de hasta \$13.25, lo que significó en ese año que el gobierno de Puerto Rico recibiera unos \$434 millones de reembolso. Esta cantidad representó el 5.6% de los ingresos netos del Fondo General para ese año fiscal.

Históricamente, el gobierno de Puerto Rico utilizaba el 94% del reembolso en el fomento del desarrollo económico, que en el 2009, además incluyó unos \$17.59 millones para la conservación y compra de tierras para la conservación ambiental y \$5 millones para el Fideicomiso de Ciencia y Tecnología. En ese mismo año, cerca de \$27 millones del dinero del reembolso fue utilizado para apoyar la industria de ron local en las áreas de mercadeo y promoción del producto. Esta distribución del arbitrio federal guardaba coherencia con la intención del legislador que dispuso su devolución, en la medida que los fondos devueltos se invertían en actividades de interés público, que a la vez, promovían el desarrollo económico.

Al día de hoy, sin embargo, la distribución del arbitrio devuelto ha sufrido cambios considerables. Debido a la situación que relatamos al inicio de esta Exposición, y según informado por la periodista Damaris Suárez del Centro de Periodismo Investigativo en el periódico económico digital *Sin Comillas*, unos \$555 millones del total de \$1,515 millones devueltos en los últimos seis años fiscales, fueron transferidos a tres compañías productoras de ron. Solo en el año 2016, según esta misma fuente, basándose en datos provistos por la Compañía para el Desarrollo Industrial de Puerto Rico, la destilería Bacardí recibió \$127.5 millones, la destilería Club Caribe recibió \$5.2 millones y la Serrallés, \$57.3 millones.

Al día de hoy, cuestionamos seriamente la necesidad de estas transferencias de fondos públicos, particularmente a empresas sin problemas económicos mayores y a la vez que padecemos una situación fiscal en extremo precaria desde hace años.

Por otro lado, según el Estudio de las Organizaciones Sin Fines de Lucro en Puerto Rico (2015), hecho por la firma Estudios Técnicos, Inc., existen unas 11, 570 organizaciones sin fines de lucro operando en la Isla, 22% de ellas, o 2,545, siendo de base comunitaria. Estas organizaciones impactaron en el año 2014 a unas 700,000 personas, es decir, el 21% de la población, con servicios vinculados a las poblaciones y áreas de mayor necesidad en el País. Las Organizaciones Sin Fines de Lucro, u OSFL, emplean unas 150 mil personas, proveyendo de esta forma el dieciséis (16) por ciento del empleo en la Isla, y cuentan con cerca de 380 mil personas que aportan su trabajo de forma voluntaria, lo que representa el equivalente de 23,633 empleos adicionales. No obstante lo anterior, las OSFL suelen enfrentar problemas serios para la obtención de los fondos, soliendo manejar presupuestos muy ajustados.

Proponemos entonces, un ajuste en la distribución del reembolso del arbitrio federal al ron de Puerto Rico. Aún manteniendo una cantidad importante para incentivar a los productores de ron, concluimos que se puede transferir un once (11) por ciento del dinero reembolsado para contribuir con la labor de las OSFL. Tomamos este primer paso, con la intención de crear también un herramienta para que estos fondos puedan utilizarse para generar más fondos, es decir, que se pueda, además de contribuir a la subvención de organizaciones que lo ameriten, crear un fondo para inversión, que incluya préstamos a bajo interés para la creación y operación de empresas cooperativas comunitarias.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se enmiendan los sub-incisos 1 y 2 del inciso (I) de la Sección 6053.01 de  
2 la Ley 1-2011, según enmendada, también conocido como el “Código de Rentas Internas  
3 para un Nuevo Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

4            “Sección 6053.01.-Facultades del Secretario

5            (a)     ...

6            (b)     ...

1 ...

2 (1) Disposición del Impuesto Federal que se recauda sobre el Ron de Puerto Rico  
3 que se embarca a los Estados Unidos.-

4 (1) Se ordena al Secretario a segregar, en una Cuenta Especial, hasta el  
5 veinticinco (25) por ciento de las sumas que el gobierno de los Estados  
6 Unidos devuelva al Tesoro del Gobierno de Puerto Rico, por concepto del  
7 tributo al ron embotellado en Puerto Rico o transportado a granel de Puerto  
8 Rico a los Estados Unidos y vendido a los consumidores en Estados  
9 Unidos. El Gobernador de Puerto Rico, con la previa recomendación del  
10 Secretario y del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico,  
11 podrá aumentar dicho tope hasta la cantidad de **[cuarenta y seis (46)]**  
12 *treinta y cinco (35)* por ciento, mediante Orden Ejecutiva al efecto, luego  
13 del 31 de diciembre de 2011, cuando dicho aumento sea necesario o  
14 conveniente para permitir que los productores de ron en Puerto Rico  
15 puedan competir en el mercado exterior en condiciones similares a las de  
16 sus competidores en otras jurisdicciones americanas. No obstante lo  
17 anterior, en ningún momento podrá el Tesoro del Estado Libre Asociado  
18 de Puerto Rico retener menos del **[cincuenta y cuatro (54)]** *sesenta y*  
19 *cinco (65)* por ciento de las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos  
20 le devuelva por concepto del tributo al ron embotellado en Puerto Rico y  
21 vendido en los Estados Unidos o transportado a granel de Puerto Rico a los  
22 Estados Unidos y vendido a sus consumidores.

1           (2)    La cantidad segregada de dichas devoluciones, según lo aquí dispuesto,  
2                    quedará disponible en el Tesoro Estatal; *un cincuenta y cuatro (54) por*  
3                    *ciento* para incentivar la producción y promoción del ron de Puerto  
4                    Rico, incluyendo, sin limitación para la promoción y mercadeo del ron  
5                    de Puerto Rico en el mercado exterior, para la inversión en proyectos  
6                    de infraestructura agrícola, industrial o comercial, necesaria para el  
7                    desarrollo de la industria del ron de Puerto Rico, para apoyar a los  
8                    participantes de la industria del ron local mediante la otorgación de  
9                    incentivos de producción, incentivos de mercadeo y promoción, e  
10                  incentivos para la construcción y mejoras de su infraestructura,  
11                  incluyendo incentivos a las subsidiarias y/o afiliadas de dichos  
12                  participantes para su utilización en beneficio de la industria local, para  
13                  de tal manera incrementar los fondos que para ese propósito asigne  
14                  anualmente el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. *El*  
15                  *restante once (11) por ciento* estará destinado a sufragar las  
16                  *aportaciones que el Estado le provee a las organizaciones sin fines de*  
17                  *lucro que ofrecen servicios a algún sector de la población, proyectos*  
18                  *que apoyan a personas con impedimentos, a la protección de los*  
19                  *animales o al ambiente.* Disponiéndose, que la autorización para  
20                  desembolsar estos fondos será aprobada por el Gobernador o el  
21                  funcionario en quien él delegue mediante el correspondiente  
22                  libramiento y un presupuesto ejecutivo. Disponiéndose, además, que  
23                  podrán hacerse anticipos trimestrales de las cantidades que corresponda

1                   segregar sobre las recaudaciones estimadas por concepto de las  
2                   devoluciones. Al finalizar el año fiscal, el Secretario hará una  
3                   liquidación final del monto correspondiente a dicho presupuesto  
4                   ejecutivo, tomando como base las recaudaciones reales y los anticipos  
5                   hechos durante el año fiscal, depositando, si lo hubiere, el remanente  
6                   en la Cuenta Especial y cualquier exceso libre en el Fondo General.  
7                   Cuando los anticipos excedan los cobros reales, el remanente se  
8                   retendrá de las cantidades a segregarse en el siguiente año fiscal.

9                   (3) ...

10                  (4) Se faculta al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al  
11                  Departamento de Hacienda de Puerto Rico, al Departamento de  
12                  Desarrollo Económico y Comercio, a la Compañía de Fomento  
13                  Industrial de Puerto Rico, [y] al Departamento de Agricultura[,] y a  
14                  *cualquier otra agencia o instrumentalidad pública con pertinencia*, a  
15                  llevar a cabo todos aquellos actos, comparecencias, transacciones y/o a  
16                  ejecutar todos aquellos instrumentos y documentos, públicos o  
17                  privados, convenientes y necesarios para la implementación de los  
18                  propósitos detallados en el inciso (l) de esta Sección.

19                  (5) ...

20                  (6) ...”

21                  Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.